

INFORME SECRETARIAL:

09 MAY 2022

Arauca – Arauca, _____ Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2020-00075-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado embargado dentro del presente asunto. Sírvase Proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PEREZ
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
 ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 09 MAY 2022

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
 GARANTIA REAL
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00075-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
 RESTREPO
 NIT. No. 899.999.284-4
Demandado: JOSE ARMANDO MUÑOZ BELTRAN
 C.C. No.17.587.525
Asunto: AUTO CONCEDE DESPACHO COMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha **dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)**, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 410-54516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **JOSE ARMANDO MUÑOZ BELTRÁN** medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en Sentencia STC22050-2017, se pronunció sobre el supuesto impedimento establecido en el parágrafo 1 de del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, para que los Inspectores de Policía realizaran las comisiones otorgadas por los Jueces de la Republica, manifestando que por tratarse del ejercicio de una función administrativa, no es plausible predicar el referido impedimento, luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Arauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 410-54516** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **JOSE ARMANDO MUÑOZ BELTRÁN**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a la Inspección de Policía de Arauca, para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 410-54516**, de

propiedad del demandado **JOSE ARMANDO MUÑOZ BELTRÁN** identificado con **C.C. No 17.587.525**, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

Proyectó: Yurayma Bayona
Revisó: Ricardo Riveros

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 21	Fecha: 10 MAYO 2022
El Secretario:	